



Habilitad; publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836

Desagravio de la ley tan barbaramente ultrajada. Encargo pues a V. la mayor actividad en la practica de estas diligencias, extendiendore tambien en ellas a indagar el origen de uny acontecimiento, que no por ser sins que han sido ejecutados con el torpe y maligno desigrio de desacreditar las mas beneficas y rasonables instituciones. Revengo a V. por ultimo que valiendore de la cooperacion de ese ^{4º} Jefe Municipal, y del consejo de la Milicia Nacional sostenga a toda costa la tranquilidad publica, procediendo con firmeza y decision contra aquellos que de qualquiera modo intenten perturbarla, ya sean enemigos declarados del Gobierno Constituyente, o ya de los que precorri- zando libertad y patriotismo, hicieron de su modo una irregular conducta el seno de la Patria. Lo digo a V. en contestacion a tu oficio expresado; debiendo advertirle, que no hallandore autorizada por las leyes la Junta, que V. ha reunido; ni sus deliberaciones pueden tener efecto alguno legal, ni ellos relevarian a V. de la responsabilidad que le es propia, como unica Autoridad, a quien la misma ley confiere las facultades necesarias, para sostener los derechos establecidos. = Dio que a V. tres dias antes. Murcia 23 de Abril de 1837 = Pedro Chacon = Jefe Alcalde pri- mero Constitucional de Lorca

Señó el Sr D. Joaquin Albuquerque y Saurin, Negoci- y dejó su voto al Sr D. Benito Venier Bros, Alcalde tene- ro Constitucional

El Sr Presidente dijo: Que este oficio lo ha recibido su Señá a consecuencia del que dirigió a aquel Jefe en veinte y dos del mismo contenido en estos terminos = Alcaldia primera Constitucional y So- mandancia de Armas de Lorca = Por las adjuntas copias se impondra V. de los nuevos acontecimientos que han tenido lugar desde un ultima comunicacion

